



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2019-00041
Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante	COOPHUMANA -COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE CREDITO-
Demandado	KELLY JOHANA CUARTAS CAÑAS
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2020-00131

En escrito que antecede, el doctor AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, apoderado con poder para recibir del representante legal de la COOPERTIVA MULTIACTIVA HUMANA DE CREDITO -COOPHUMANA- solicita al Despacho se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo seguido en contra de KELLY JOHANA CUARTAS CAÑAS, por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, y se devuelvan a la ejecutada los dineros consignados por concepto de embargo.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por el apoderado de la demandante, se observa el ánimo de terminar con la presente litis, pues informa que la demandada cancelo la totalidad del crédito cobrado, sus intereses y costas procesales, quedando a paz y salvo por todo concepto, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo antes descrito, y se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada.

De igual forma y dado que en auto de la misma fecha se canceló el embargo de remanentes decretado dentro del ejecutivo 2020-0018, se ordenará levantar la medidas previas de embargo y retención del 50% del salario que devenga la ejecutada en su calidad de educadora, para lo cual se librá el correspondiente oficio con destino al pagador del departamento de Antioquia para que cancele dicha medida.

Según lo solicitado por la parte actora, se dispone devolver a la ejecutada, los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA por concepto de embargo de salarios, para lo cual se autorizará a dicho banco para que realice la entrega.

De conformidad a lo establecido en el artículo 116 del C.G.P., se autoriza el desglose del pagare base de recaudo, para ser entregado a la ejecutada, con la constancia de haberse pagado.

En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -COOPHUMANA-, en contra de la señora KELLY JOHANA CUARTAS CAÑAS, por pago total de la obligación, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que devenga la ejecutada en su calidad de educadora, para lo cual se libraré el correspondiente oficio con destino al pagador del departamento de Antioquia para que cancele dicha medida.

TERCERO: DEVOLVER a la ejecutada los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por concepto de embargo de salarios, para lo cual se autorizará al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA para la entrega de dichos dineros.

CUARTO: En firme el presente auto practíquese el desglose en favor de la demandada del pagare aportado como título valor con la constancia de haberse cancelado.

QUINTO: concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce889af75f9ed1b851284973699ad227de2be329358d6f0aba0830ea39990c47

Documento generado en 23/11/2020 09:02:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>